



## **NUEVA AMPLIACION DE DETERMINADOS PLAZOS TRIBUTARIOS.**

Bilbao, 30 de abril de 2020

Estimado cliente:

El Boletín Oficial de Bizkaia de ayer miércoles, 29 de abril publica el Decreto Foral Normativo 3/2020 de 28 de abril, de medidas tributarias extraordinarias complementarias derivadas de la emergencia sanitaria COVID-19.

Este Decreto aprueba la flexibilización transitoria de determinados plazos tributarios cuyo cumplimiento puede verse afectado por la situación de emergencia sanitaria o por la crisis económica derivada de la misma y se refieren a plazos establecidos en la normativa de los impuestos sobre la Renta, sobre Sociedades y de Actos Jurídicos Documentados, así como a la Norma Foral General Tributaria.

### **1. IRPF.**

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se amplían determinados plazos relacionados con el tratamiento de la vivienda habitual.

#### **1.1. CUENTAS VIVIENDA.**

Cuando se trate de cuentas, en las que el plazo para materializar las cantidades depositadas en la adquisición de vivienda habitual de inversión finalice entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, se prorroga dicho plazo en un año más, por lo que será de siete años contados a partir de la fecha de su apertura.

#### **1.2. ADQUISICIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL EN CONSTRUCCIÓN.**

Cuando se trate de contribuyentes que satisfagan directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras de construcción de la vivienda, o entreguen cantidades a cuenta al promotor de aquélla y el plazo de cuatro años para la finalización de las obras finalice entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, este plazo se prorroga por una año más y pasará a ser de cinco años desde el inicio de la inversión.

### **1.3. PLAZO DE REINVERSIÓN EN LOS SUPUESTOS DE TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL.**

Se amplía en un año el plazo de reinversión, en los supuestos de aplicación de la exención por reinversión por transmisión de la vivienda habitual (que pasa de 2 a 3 años).

Esta medida se aplicará en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 o de adquisición de una vivienda habitual entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 y posterior transmisión de la anterior vivienda habitual.

### **1.4. CONCEPTO DE VIVIENDA HABITUAL A EFECTOS DE GANANCIAS PATRIMONIALES EXENTAS.**

A los exclusivos efectos de la aplicación de las exenciones previstas en la transmisión de la vivienda habitual, se entenderá que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando, dicha edificación constituya su vivienda habitual en ese momento o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los tres años anteriores a la fecha de transmisión.

La ampliación del plazo (de los dos años a tres años) se aplicará exclusivamente en los supuestos en los que la vivienda haya dejado de tener la consideración de habitual conforme a las reglas generales entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

## **2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**

### **2.1. AMPLIACIÓN DEL PLAZO VOLUNTARIO DE DECLARACIÓN PARA MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS.**

#### **2.1.1. Beneficiarios.**

Se amplía el período voluntario de presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades para las empresas que cumplan las siguientes condiciones:

- Cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la NFIS, para ser consideradas microempresas o pequeñas empresas en el ejercicio 2019.
- No se encuentren sometidas al régimen especial de consolidación fiscal al que se refiere el Capítulo VI del Título VI de la NFIS.
- Hayan aprobado sus cuentas anuales en un plazo posterior al de los 6 meses siguientes a la finalización del período impositivo al que correspondan (normalmente 30 de junio), como consecuencia de la

aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del RDL 8/2020, de 17 de marzo.

### 2.1.2. Nuevo Plazo Extraordinario.

Las empresas que cumplan los tres requisitos anteriores podrán optar por presentar las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades durante un plazo extraordinario que comenzará el primer día natural siguiente a los 6 meses posteriores a la finalización del período impositivo afectado, (normalmente 1 de julio) y concluirá el día 25 del mes siguiente a aquel en el que se hayan aprobado las cuentas anuales.

### 2.1.3. Periodo de Pago.

La Administración tributaria efectuará el cargo de las domiciliaciones por este impuesto en las cuentas bancarias proporcionadas por el contribuyente el día 25 del mes en el que se presente la autoliquidación.

		PLAZO ORDINARIO	PLAZO COVID
<b>Cierre ejercicio</b>		31/12/2019	31/12/2019
<b>Fin estado alarma</b>			?
<b>Aprobación Cuentas: hasta</b>		30/06/2020	? + 6 meses
<b>Impuesto Sociedades</b>			
presentacion	desde	01/07/2020	01/07/2020
	hasta	25/07/2020	25 del mes siguiente a Aprobación Cuentas
pago		25/07/2020	25 del mes de presentación de la declaración.
<b>Depósito Cuentas</b>		30/07/2020	Aprobación de cuentas + 30 días.

## 2.2. AMPLIACIÓN DE OTROS PLAZOS EN EL IS.

Se amplían determinados plazos cuando éstos finalicen en 2020.

### 2.2.1. Ampliación de plazos de reinversión y materialización de inversiones en el Impuesto sobre Sociedades.

Se amplía en un año el plazo que tienen los contribuyentes para reinvertir, cuando se acogen a la exención por reinversión de beneficios extraordinarios (que pasa de 3 a 4 años).

Asimismo, también se amplía, de tres a cuatro años, el plazo máximo para destinar a su finalidad el saldo de la Reserva especial para el fomento de la actividad

productiva. Cuando se vaya a destinar la totalidad o parte del saldo de la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva a la adquisición en el mercado primario de participaciones en determinadas entidades (letra c) del apartado 2 del artículo 53 de la NFIS), deberá presentar, en su caso, una comunicación a la Administración tributaria informando del cambio en el calendario y las razones de éste.

Se amplían en seis meses los plazos de reinversión y de reposición de los activos en los que se ha materializado una previa reinversión o una deducción, cuando dichos activos son transmitidos dentro del período de mantenimiento legalmente exigido.

Se amplía en doce meses el plazo de entrega de los activos nuevos encargados por las microempresas, las pequeñas empresas y las medianas empresas que pueden acogerse a la libertad de amortización o a la amortización acelerada.

#### 2.2.2. Flexibilización de los plazos para la utilización del artículo 64.bis.

En lo que respecta a la participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica del artículo 64 bis de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades:

Se amplían los plazos existentes para poder formalizar nuevos contratos de financiación (permitiendo que sean suscritos dentro de los nueve primeros meses de ejecución de los proyectos; o dentro de los nueve primeros meses de 2.020, si se trata de proyectos plurianuales ya iniciados);

Se autoriza la modificación de los contratos ya suscritos para reajustar los calendarios de pagos y de gastos e inversiones;

Y se posibilita, con carácter excepcional, la subrogación de unos financiadores por otros, dentro de los nueve primeros meses del ejercicio.

### **3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS:**

En este impuesto se adoptan dos medidas:

1. Con efectos desde el 18 de marzo de 2020, se declara la exención de las escrituras de formalización de las novaciones de préstamos que se produzcan al amparo del RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

2. Se amplían los plazos de ocupación de la vivienda habitual, y de transformación de locales en vivienda, para poder acogerse al tipo reducido del 2,5 por 100.

#### **4. OTRAS MEDIDAS FISCALES.**

##### **4.1. Fondos europeos para el impulso a la innovación, a la financiación de la actividad económica y a la capitalización productiva.**

Por un lado, se aumenta de uno a dos años el período máximo de carencia de los préstamos que pueden otorgar los Fondos europeos para el impulso de la innovación.

Además, también se amplía en un año el plazo máximo que tienen los Fondos europeos para el impulso de la innovación, los Fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica, y los Fondos europeos para el impulso de la capitalización productiva, para destinar los fondos que capten de los partícipes a las finalidades legalmente establecidas en cada caso.

##### **4.2. Publicidad de situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias.**

Se aplaza el publicación de las listas de “grandes deudores” con fecha de referencia 31/12/2019 al momento en el que se pueda garantizar la adecuación del contenido del listado, de su publicidad y de los tramites del procedimiento.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que puedan precisar.

Atentamente.

Fdo.- **Pablo Martín Ruiz de Gordejuela**  
Abogado. Asesor Fiscal.

